

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018746300100001481
	Fecha	2018-08-22 08:02:04 am
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ROBINSON ACEVEDO	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2018746300100001481		

6300100000690

Armenia, 31/07/2018

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Señor

**ROBINSON ACEVEDO**

Calle 1 B 11-123

Barrio Marsella Alto

Barbosa, Santander

Proceso radicado: 000707
Resolución: 282 del 7/06/2018
Acto Administrativo a Notificar: Acto administrativo definitivo
Interesado: ROBINSON ACEVEDO

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, por no comparecencia del interesado, se procede a notificar mediante Aviso, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA, y se anexa copia íntegra del acto administrativo número 282 del 07/06/2018, expedido por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo en 1 folio. Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió la decisión y de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días siguientes a esta notificación.

  
**SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

DT Quindío.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 282  
DEL SIETE (7) DE JUNIO DE 2018  
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

ARMENIA, 07/06/18

Radicación 11EE2018746300100000707

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la persona natural Robinson Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 91017659.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27/03/2018, mediante documento radicado bajo el No. 11EE201874630010000707, fue reportado el accidente de trabajo grave sufrido por el señor Javier Herminson Lineros Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1099203544, y para efectos de establecer un posible incumplimiento de obligaciones por parte del empleador fue proferido por parte de este despacho el Auto de averiguación preliminar número 526 del 10/04/2018, por medio del cual se avocó su conocimiento.

Que en fecha 18/04/2018, fue enviada la comunicación del auto de averiguación preliminar a la dirección que reposa en el RUT del señor Robinson Acevedo, el cual fue aportado al reporte de AT, ubicada en la Calle 1 B 11-123, barrio Marsella Alto de Barbosa, Santander.

Que dicha comunicación fue devuelta por la empresa de correo certificado, bajo la causal de devolución: No existe la dirección.

**ANÁLISIS DE LA DECISIÓN**

Que el objetivo de la investigación por la ocurrencia de accidentes de trabajo, conforme lo establece el Decreto 1530 de 1996, es determinar sus causas, responsabilidades por incumplimiento de obligaciones, y medidas correctivas según el caso.

Que dentro de la ritualidad del procedimiento administrativo sancionatorio, debe garantizarse el debido proceso, y derechos de defensa y contradicción al interesado.

*La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad; el derecho a una resolución*

Como bien se observó durante la actuación adelantada por este despacho, no se pudo obtener información de datos que indiquen la ubicación del presunto empleador o una dirección electrónica, a la cual, se pueda enviar una comunicación o notificación, y teniendo en cuenta que no figura en el RUES, una razón social y Nit que correspondan al señor Robinson Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.017.659, deberá procederse al archivo de esta actuación, ya que no se podrán garantizar sus derechos de defensa y contradicción como parte del debido proceso y no se reposan en el expediente elementos de juicio que permitan al despacho formar un sano criterio respecto del cumplimiento de las obligaciones del presunto empleador.

En mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la averiguación preliminar adelantada en contra de, señor Robinson Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.017.659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los Siete (7) días del mes de junio de Dos Mil Dieciocho

~~WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO  
DIRECTOR TERRITORIAL~~

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR  
Revisó/aprobó: W.F. Herrera Osorio